

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 1º de Octubre de 1941

NUMERO 8622

CONTENIDO

Editorial.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto N° 6 de 30 de Septiembre de 1941, por el cual se crea el Banco Central de Emisión de la República de Panamá.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución de 22 de Septiembre de 1941, por la cual se impone una multa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 190, 191 y 192 de 23 de Septiembre de 1941, por las cuales se nacionalizan unas naves.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 132 de 20 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 133 de 22 de Septiembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 212, 213, 214 y 215 de 22 de Septiembre de 1941, por las cuales se accede a varias solicitudes.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Informes de las entidades bancarias que operan en la República de Panamá al cierre de operaciones el 30 de Julio de 1941.

Avisos y Edictos.

EDITORIAL

UN AÑO DE ADMINISTRACION

1º de Octubre de 1940.

1º de Octubre de 1941.

En la corta Historia política de nuestro país hemos podido presenciar esfuerzos más o menos sinceros de nuestros gobernantes en el sentido de coordinar las aspiraciones del pueblo con las posibilidades de la Administración para resolver favorablemente el cúmulo de problemas de toda índole que han agobiado a éste, casi desde la época de nuestra secesión de Colombia.

Algunos de estos débiles esfuerzos han tenido un relativo éxito, pero los más han fracasado ruidosamente debido más que nada a la enorme presión de los intereses creados, a la pusilanimidad de los mandatarios, y a los compromisos políticos adquiridos con anterioridad en épocas eleccionarias que han atado las manos de los que pretendieron hacer algo en beneficio de la patria.

Es pues verdaderamente asombroso el caso de que en un sólo año de Administración, el actual Gobierno encabezado por el distinguido mandatario Dr. Arnulfo Arias M., haya logrado escribir en las páginas de nuestra vida republicana los más gloriosos rasgos y haya logrado cambiar, casi radicalmente, la constitución arcaica de nuestra vida política, económica y social.

Con una resolución digna sólo de su juventud, con un patriotismo que lo hará receptor de la gratitud de la ciudadanía, con una visual que lo enmarca como uno de los estadistas más preclaros que haya conocido el Istmo, el Dr. Arias, desde el primer momento de su ascensión al Poder, por voluntad de las masas populares, enfundó sus energías, su esfuerzo, hacia la feliz realización de todos los ideales por los cuales no sólo se impuso sacrificios y deberes sino que ofreció su vida en actos heroicos bastante recientes para que hayan podido borrarse de la memoria del pueblo.

Ante la asombrada mirada de las masas, acostumbradas a oír promesas y promesas que jamás cristalizaron, se desarrolló el milagro: el Dr. Arias comenzó a cumplir, punto por punto todo lo prometido al pueblo, que le creyó y por eso le ciñó, esperanzado y cariñoso, la Banda Presidencial.

No pretendemos enumerar en estas cortas líneas un índice cronológico de todos los éxitos logrados por la actual Administración. No podríamos hacerlo por varias razones, una de ellas por carecer del tiempo necesario para, en una nota editorial, entrar en detalles que pertenecen más bien a un estudio extenso y cuidadosamente documentado.

Pero aún así, abriendo de golpe el libro en donde está anotado el Debe y el Haber de este año que acaba de cumplirse, el saldo en favor del pueblo panameño es verdaderamente asombroso.

Primero, fué una Constitución vieja, chocha y relajada la que desapareció, reemplazándola otra ágil, moderna, vital, digna de un pueblo que quiere avanzar con la Civilización. Después, lenta, pero definitivamente, se crearon nuevas instituciones, se hicieron mejoras, se realizaron aspiraciones. Allí están latentes y vigorosas, cumpliendo su cometido social, desarrollando un plan preconcebido, científico, patriótico.

Y así vemos por ejemplo, la creación de la sección de Justicia Social, del Banco Agro-Pecuario, de la Caja de Seguro Social. El procedimiento rápido en cuestiones de trabajo en donde el obre-

(Pasa a la página 16)

Poder Ejecutivo Nacional

CREASE BANCO DE EMISION DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 6 DE 1941
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea el Banco Central de Emisión de la República de Panamá y se le faculta para que emita el papel moneda como moneda fiduciaria nacional de curso legal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y de las extraordinarias que le confiere la Ley número 41, previo acuerdo del Consejo de Gabinete y del concepto favorable de la comisión de la Asamblea Nacional, elegida de acuerdo con el Ordinal 20 del Artículo 88 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la institución bancaria denominada "Banco Central de Emisión de la República de Panamá", que en adelante en este Decreto, se llamará el Banco con duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Panamá a la cual se la transfiriere la facultad de emitir y regular la emisión y circulación del papel moneda como moneda fiduciaria nacional de curso legal.

La República de Panamá será solidariamente responsable de las obligaciones del Banco.

Artículo 2º El manejo, dirección y administración de las operaciones del Banco, estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes que reemplazarán a los principales en sus faltas temporales.

Serán miembros de la Junta Directiva, el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá y tendrá la representación legal del Banco; el Gerente del Banco Nacional de Panamá; el Administrador de la Caja de Ahorros; y dos ciudadanos panameños quienes, junto con sus suplentes respectivos serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la aprobación del Consejo de Gabinete, por un período de 6 años, cuya fecha inicial será la del presente Decreto.

Los suplentes del Ministro de Hacienda y Tesoro, del Gerente del Banco Nacional y del Administrador de la Caja de Ahorros serán respectivamente el Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Sub-Gerente del Banco Nacional y el Sub-Administrador de la Caja de Ahorros.

Cualquier acuerdo de la Junta Directiva en cuanto al manejo, dirección y administración de las operaciones del Banco, necesitará la aprobación de por lo menos, cuatro miembros de la Junta.

Corresponderá a la Junta Directiva determinar el personal de empleados que sea necesario para la buena marcha de las operaciones del Banco, señalar las funciones de dichos empleados, asignarles sueldos, y nombrarlos con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º El Contralor General de la República fiscalizará todas las operaciones del Banco y hará un arqueo general por lo menos una vez cada tres meses.

Artículo 4º El Banco sólo podrá poner en

circulación el papel moneda por un importe no mayor de seis millones de balboas.

Por cada balboa emitido en papel moneda que ponga en circulación el Banco, debe mantener éste una reserva real y efectiva de novecientos ochenta y siete y medio miligramos (987,5 mg.) de oro de novecientos milésimos (0,900) de fino, o un balboa en moneda de plata nacional, o su equivalente en moneda de los Estados Unidos de Norte América, teniendo en consideración el convenio monetario existente entre los dos países.

Esta reserva, que en adelante se llamará la garantía, se mantendrá en las bóvedas del Banco. Mientras el Banco no tenga su edificio propio, la garantía se mantendrá en las bóvedas del Banco Nacional, en un compartimento especial, al cual sólo tendrán acceso los funcionarios del Banco de Emisión.

Esta garantía no será negociable y será usada únicamente en la convertibilidad del papel moneda a que se refiere este Decreto.

Artículo 5º El Banco emitirá los billetes de moneda fiduciaria nacional de curso legal con la previa aprobación del Poder Ejecutivo, en la cantidad y denominación y con los requisitos que determine su Junta Directiva.

Todos los billetes que emita el Banco llevarán la firma en facsímil de su representante legal, como Ministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República.

Artículo 6º Los billetes emitidos que no estén en circulación serán depositados en las bóvedas de que trata el inciso 3º del Artículo 5º de este Decreto, bajo la custodia conjunta del Presidente y de dos miembros más del Banco, escogidos por la Junta.

El compartimento donde se guarde la garantía, y los billetes que no estén en circulación, estará provisto de tres combinaciones o cerraduras diferentes y cada custodio conocerá únicamente una combinación o poseerá una llave, en forma de que, para poder abrir el compartimento será necesario la presencia simultánea de tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 7º El Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuando lo crea conveniente, dará instrucciones al Banco Nacional de Panamá para que de los fondos del Estado depositados allí pague las obligaciones de la Nación en papel moneda.

Para poder llevar a cabo estas instrucciones, el Banco estará obligado a suministrar al Banco Nacional de Panamá, a solicitud de su Gerente, el papel moneda a cambio de igual suma en balboas de plata de curso legal, o sus equivalentes indicados en el artículo 4º.

Artículo 8º El Banco está obligado a convertir en balboas de plata de curso legal o en moneda fraccionaria de los Estados Unidos de Norte América por su valor nominal, el papel moneda nacional que le presente cualquier tenedor.

La convertibilidad a que se refiere este artículo se hará por intermedio del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 9º La Junta Directiva publicará en la GACETA OFICIAL dentro de los primeros diez días de cada mes, un cuadro sinóptico de todas las operaciones que haya efectuado el Banco durante el mes anterior, con indicación del número y valor de billetes en circulación y del monto de la garantía.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Artículo 10. El Banco no cambiará los billetes que tengan menos del 60% de su área o que estén deteriorados en forma tal que haga imposible su identificación.

Artículo 11. Cuando el Banco tenga billetes nacionales mutilados, deteriorados o inservibles para su uso y en cantidad mayor de cinco mil, procederá a su incineración. Esto deberá hacerse en presencia de tres miembros de la Directiva del Banco y del Contralor General de la República, y a continuación se levantará el acta respectiva, la que deberá ser firmada por todos los presentes.

Artículo 12. Todos los gastos de impresión, transporte y de oficina y los gastos menudos que ocasione la emisión, circulación y convertibilidad del papel moneda nacional, serán pagados por la Nación. Para el pago de dichos gastos se requiere la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Tesoro y del Contralor General de la República.

Artículo 13. No podrán variarse ni modificarse en forma alguna las bases y condiciones esenciales de la emisión, ni podrán disminuirse ni vulnerarse los derechos de los tenedores de billetes emitidos, sin retirar la totalidad de la emisión mediante la conversión total de los billetes emitidos en circulación.

Artículo 14. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

(Fdo.) ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

El Ministro de Educación,
JOSE PEZET.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ERNESTO B. FARRERA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Consejo,
Cristóbal Rodríguez.

Ministerio de Gobierno y Justicia

IMPONESE MULTA

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Dirección de Correos y Telecomunicaciones.—Agencia Postal de Panamá.—Panamá, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por auto de fecha once de los corrientes, este Despacho declaró que había lugar a seguimiento de causa contra el señor Luis Blanco, propietario del establecimiento comercial denominado "Almacenes "El Globo", situado en la Avenida Central N° 45 de esta ciudad, por defraudación a las Rentas de Correos y Telecomunicaciones, y se le concedió el término de cinco días para que adujera pruebas y alegatos que estimara convenientes a sus intereses, y vencido como está dicho término, sin que el sindicado haya presentado escrito alguno, es el caso de proceder a fallar en primera y única instancia este negocio, cuyos antecedentes son los siguientes:

El día tres de Septiembre en curso, el Agente Postal de Colón remitió a este Despacho una carta ordinaria que el señor Luis Blanco dirigió al señor Mauricio Harrouche, Apartado número 131, Colón, República de Panamá, porteadada con una estampilla de B. 0.03 de la Zona del Canal.

Iniciada la investigación se pudo establecer que, la mencionada carta fue escrita en Panamá, República de Panamá, el día 30 de Agosto pasado, por el señor Luis Blanco, propietario del establecimiento comercial "Almacenes el Globo" quien personalmente, la porteadó depositó en la oficina postal de Ancón, Zona del Canal, en la mañana del tres de Septiembre, en curso.

Al ser interrogado el señor Blanco acerca de los motivos que hubieron para que esa carta fuera porteadada y depositada en la oficina postal de Ancón, Zona del Canal contestó que él, personalmente, la porteadó y depositó en la Zona porque se encontraba en esos momentos en aquel lugar. Con respecto a la pregunta que si él estaba o no enterado de que la Honorable Asamblea Nacional había expedido últimamente la Ley 4 de 1941 que establece penas severas para los comerciantes de la República que REMITAN objetos de correspondencia por oficinas postales no sujetas a la jurisdicción ni control de la República, respondió que él no conocía la ley de que se le trataba.

Dicen los artículos 2° y 7° de la Ley 43 de 1941 que, constituye FRAUDE a las rentas de Correos y Telecomunicaciones, el sustraerse dolosamente al pago total o parcial de las tasas, sobre-tasas o franqueo de los objetos de correspondencia, paquetes o encomiendas postales que circulen o que deban circular por los correos nacionales, y el acto de remitir, transportar o recibir objetos de correspondencia, paquetes o encomiendas por medio de oficinas postales no sujetas a la jurisdicción ni control de la República.

Estatuye el artículo 7° de la Ley 34 de 1941, que, en los casos de fraude o defraudación a las Rentas de Correos y Telecomunicaciones, las penas serán de multa o arresto o de multa y arresto de Diez (B. 10.00) a Mil (1.000.00) balboas y de veinte (20) días a un (año). Establece además este artículo que, las resoluciones que

impongan penas en caso de fraude o defraudación serán apelables o consultables para ante el Poder Ejecutivo. Pero que las resoluciones que impongan o arresto, o multa y arresto a los comerciantes y demás particulares que remitan, transporten o reciban objetos de correspondencia, paquetes, o encomiendas por medio de oficinas postales no sujetas a la jurisdicción ni control de la República, con menosprecio de las estafetas nacionales, son inapelables, y deberán ejecutarse dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación.

Como de las diligencias que anteceden se desprende que, el señor Luis Blanco ha cometido un fraude a las Rentas de Correos y Telecomunicaciones, al portear en Ancón, Zona del Canal, una carta de la ciudad de Panamá para la ciudad de Colón, y enviarla al lugar de su destino por conducto de oficinas postales no sujetas a la jurisdicción ni control de la República, sin ser empleado del Canal ni del Ferrocarril de Panamá, el suscrito Sub-Director Agente Postal de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción privativa de que está investido,

RESUELVE:

IMPONER al señor Luis Blanco, ciudadano español, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 8-9548 y propietario del establecimiento comercial "Almacenes El Globo", situado en la Avenida Central N° 45 de esta ciudad, una multa de doscientos cincuenta (B. 250.00) balboas y un mes de arresto que deberá cumplirse en la Cárcel de este Distrito, por fraude a las Rentas de Correos y Telecomunicaciones.

Notifíquese.

El Sub-Director Agente Postal,

EDM. MOLINO,
Amalia Moreno,
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 190.—Panamá, Septiembre 23 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de Representante legal de la United States Lines Company, de Nueva York, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor "PINK STAR", ex-LUNDBY, de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este

Despacho se desprende que han llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1888, de 30 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "PINK STAR", ex-LUNDBY, inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del expresado vapor "PINK STAR", ex-LUNDBY, de propiedad de la United States Lines Company, de New York, el día 13 de Agosto de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 191.—Panamá, Septiembre 23 de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Frank McElroy Bynum, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de Representante Legal de la Marina Operating Company, Inc., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado de la República de Panamá en Washington, D. C., E. U. A., a favor del vapor "LAWRIN", ex-RITA MAERSK, de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los resultados exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 1773, de 15 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional al vapor "LAWRIN", ex-RITA MAERSK, inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado de la

República de Panamá en Washington, D. C., E. U. A., a favor del expresado vapor "LAWRIN", ex-RITA MERSK, de propiedad de la Marine Operating Company, Inc., el 14 de Julio de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 192.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, Septiembre 23 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Frank CoElroy Bynum, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de Representante Legal de la Marina Operating Company, Inc., solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado de la República de Panamá en Washington, D. C., E. U. A., a favor del vapor "Kingman" ex-"Jutta", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1774, de 15 de Agosto de 1941.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Kingman" ex-"Junta", inscrita ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Encargado del Consulado de la República de Panamá en Washington, D. C., a favor del expresado vapor "Kingman" de propiedad de la "Marine Operating Company, Inc.", el 14 de Julio de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 132 DE 1941

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Julio Jiménez Sierra, Director de la Sección de Salubridad Pública, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo del doctor Juan A. Bernal, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 133 DE 1941

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alejandro Benítez, Portero de la Sección de Ingeniería Sanitaria, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en reemplazo del señor Jorge E. Arosemena, cuyo nombramiento se declara inexistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACCEDESE A UNAS PETICIONES

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Constructores. Resolución número 212.—Panamá, septiembre 22 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con memorial que antecede fechado el 19 de los corrientes, solicita el señor Raúl M. Rodríguez, cubano que este Ministerio declare cancelado el contrato que celebró con el Gobierno Nacional ante el Cónsul de Panamá en Cuba, conve-

nio que está fechado el 18 de junio del año en curso;

Que para sustentar su pedimento Rodríguez alude al hecho de que su estado de salud no es del todo satisfactorio;

Que el Poder Ejecutivo mira con toda amplitud los asuntos en que media la salud de nacionales como extranjeros.

RESUELVE:

Acceder a lo pedido, pero con la circunstancia de que Rodríguez debe regresar a su país de origen, ó en todo caso ponerse a tono con las leyes de inmigración de nuestro país.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Constructores. Resuelto número 213.—Panamá, septiembre 22 de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor David Samudio, con memorial fechado el 15 de los corrientes, solicita a este Ministerio la aprobación de la línea de construcción del plano de la señora Aminta B. de Duque, cuya localización es en la calle 30 Este de la Exposición, ciudad de Panamá, lote N° 45 Bis;

Que las calles y avenidas de la referida urbanización están perfectamente definidas y la petición de que se trata encuadra dentro de las disposiciones de la Ley 78 de 23 de junio de 1941, sobre urbanizaciones en la República de Panamá, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 130 de 15 de septiembre del año en curso;

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Septiembre de 1941.

As. 3009. Escritura N° 1259 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Cuña y Pérez Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3010. Escritura N° 17 de 25 de Mayo de 1939, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Antonio Chey Lou vende la mitad de un lote y la casa sobre él construida a Jeneva Orlicia Humphries.

As. 3011. Escritura N° 1824 de 18 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros, y Leonora McGuigan de Ricas e Irlanda McGuigan celebran contrato de presta-

mo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3012. Oficio N° 377 de 16 de Septiembre de 1941, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Chiriquí denominada "El Higo" perteneciente a Victor Espinosa M.

As. 3013. Escritura N° 296 de 16 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Victor Espinosa Moreno vende a Elena Anguizola de Jurado la finca denominada "El Higo" ubicada en el Distrito de David.

As. 3014. Escritura N° 116 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Presbítero Federico Sujrez revoca el poder conferido a Alfredo Absalom Milord.

As. 3015. Escritura N° 1600 de 12 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Beryl Anastasia Thomson un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 3016. Escritura N° 1431 de 21 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual los herederos de Francisco Yañez, por medio de apoderado, cancela hipoteca constituida por Paul Kienner.

As. 3017. Escritura N° 101 de 3 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Martina Andrión de Coparropa un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 3018. Escritura N° 121 de 13 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de José Tourino.

As. 3019. Escritura N° 614 de 20 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Lila Vásquez Estrada vende a Ana de la Peña de Lage una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3020. Escritura N° 615 de 22 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rubén Young K. Y. constituye hipoteca a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre un bien de su propiedad, para responder en caso necesario de la salida del país de los menores Guillermo Lay y Juan Antonio Lay.

As. 3021. Escritura N° 1288 de 23 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Antonia Forty de Correa segrega un lote de terreno de su finca N° 10.560 y lo vende a Juan José Monteverde y sobre el resto libre que le queda declara mejoras.

As. 3022. Escritura N° 1666 de 20 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Lam vende una abarrotería de su propiedad situada en el Chorrillo de esta ciudad, a Jesús María González.

As. 3023. Escritura N° 1844 de 22 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Margarita Richa de Domínguez y Nagao y Compañía S. A. declaran resuelto un contrato de arrendamiento.

As. 3024. Escritura N° 605 de 17 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Co-

lón, por la cual Carmen De Pass de Chue vende a María del Carmen Morrel una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 3025. Patente Comercial de Segunda Clase N° 472 de 17 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique Ortega Román, domiciliado en Panamá, R. P.

As. 3026. Escritura N° 776 de 13 de Junio de 1940, de la Notaría 21, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alice Maud de Yearwood dos lotes de terreno de la Sección "A" del Cuartel de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 3027. Escritura N° 34 de 12 de Junio de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a María de Jesús Almiátegui viuda de Bernal un lote de terreno en el área de la población de Antón.

As. 3029. Escritura N° 1849 de 23 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Josefina Alderete vende una finca de la Sección de Panamá a Zenón Visuete.

As. 3030. Escritura N° 1238 de 3 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Matilde Rubiano Corredor.

As. 3031. Escritura N° 1832 de 19 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende a Leticia Ponce un lote de terreno.

MANUEL PINO R.,
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Septiembre de 1941.

As. 3032. Escritura N° 1852 de 23 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Guillermo Batalla vende a Juan Pastor Paredes un crédito hipotecario a cargo de Sara Lindeman de Valencia.

As. 3033. Escritura N° 13 de 16 de Abril de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Elisa María Alverola un globo de terreno ubicado dentro del área de la población de Aguadulce.

As. 3034. Escritura N° 1281 de 19 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Georg See o Goo See.

As. 3035. Escritura N° 1826 de 18 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Henry Ernest Williams vende una finca de la Sección de Panamá a los esposos Marcos Antonio Gelabert e Ida Alemán de Gelabert.

As. 3036. Escritura N° 1851 de 22 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se modifica el Pacto Social de la sociedad denominada "Berguido y Compañía Limitada".

As. 3037. Patente Comercial de Primera Clase N° 5 de 20 de Septiembre de 1941, del Min-

isterio de Agricultura y Comercio, extendida a favor del Jardín Atlas S. A. domiciliado en Panamá, R. P.

As. 3038. Escritura N° 1838 de 20 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Juan de la Guardia y otros, venden parte de una finca situada en la Provincia de Herrera a Gerardo Bustavino Jr. y éste constituye una servidumbre.

As. 3039. Patente Comercial de Segunda Clase N° 477 de 18 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María Estanislao Rodríguez de Wong, domiciliada en Antón, Provincia de Coclé.

As. 3040. Escritura N° 1289 de 23 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Ubaldina Ruiz vende a Isabel Martínez de Quisada Aguirre un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3041. Escritura N° 1843 de 20 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Marcelino Doval Cachafeiro vende a Jaime Muñoz Barrios una finca situada en Patilla, Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 3042. Escritura N° 1294 de 23 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Ammón Constantino Ponzada y José Ponzada celebran contrato de arrendamiento de una finca situada en el camino de Corozal de esta ciudad.

As. 3043. Escritura N° 1192 de 9 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eulalia Hernández y Eliseo Vásquez un lote de terreno de la Sección "B" de la parcelación de Ferrer.

As. 3044. Escritura N° 1221 de 7 de Octubre de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Corporación Panameña S. A." confiere poder especial a The Chase National Bank of the City of N. Y.

As. 3045. Escritura N° 1293 de 23 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Ramírez Márquez vende a Miguel Talavera Cuadra una finca situada en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo deudor.

As. 3046. Escritura N° 1853 de 23 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Julián Ho Quee Silva cancela hipoteca a Conrad Samuel Drew.

As. 3047. Patente Comercial de Segunda Clase N° 559 de 23 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luisa Pérez, domiciliada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3048. Escritura N° 1839 de 20 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Domingo Díaz Arosemena y Celia Quelquejeude Díaz constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3049. Escritura N° 1799 de 13 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Javier Morales vende a Simón Vega un lote de terreno situado en esta ciudad.

MANUEL PINO R.,
Registrador General de la Propiedad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME DE LAS ENTIDADES BANCARIAS QUE OPERAN EN LA REPUBLICA DE PANAMA AL CIERRE DE OPERACIONES EL 30 DE JUNIO DE 1941.

COMENTARIOS

CUENTAS DEL ACTIVO.—

El Activo al 30 de Junio del presente año asciende a B/. 41,212,647.25 que comparado con B/. 26,844,300.01 en la misma fecha del año pasado, muestra un aumento de 54%. El porcentaje de aumento en Caja comparando los estados en las mismas fechas del presente y el año anterior es de 70%. Las cifras son B/. 5,366,301.90 en el año actual, y B/. 3,155,839.90 el año pasado.

Los Préstamos Hipotecarios sobre propiedades en el país, ascendieron en el presente año a B/. 6,574,492.53, que comparados con B. 5,875,045.31 del año pasado dá un ascenso en esta línea de 12%.

Los Préstamos con Garantía de Acciones Locales tuvieron un ascenso de 12%. Las cifras comparadas son B/. 387,562.99 en este año y B/. 437,210.86 el año pasado.

Los Préstamos con Garantía de Bonos Locales aunque de poco movimiento, arroja un cifra seis veces mayor que la que presentaba esta misma línea el año pasado. Este año existían préstamos bajo este aspecto por B/. 21,670.33, mientras que el año pasado eran de B/. 3,350.00.

Los Préstamos con Garantía de Bonos del Gobierno, han tenido una reducción de un 47%. Estos ascendían a B/. 49,132.87, mientras que el año pasado eran B/. 91,844.82.

Los Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones Extranjeras, que el año pasado presentaban casi las mismas cantidades que los Préstamos con Garantía de Bonos del Gobierno, este año han tenido un aumento considerable, pues existen B/. 414,168.57 que comparados con B./ 98,407.10 del año pasado, arroja un aumento de cuatro veces.

Los Préstamos con Garantía Personal, una de las líneas con más movimiento, ha tenido un descenso de 5% comparando las cifras de B. 3,457,706.58 por este año con B/. 3,630,128.50 el año pasado.

Los Préstamos con Garantía Prendaria han quedado reducidos a casi la mitad en este año y presenta las siguientes cifras comparadas: B/. 7,141.82 por este año y B/. 14,834.21 el año pasado.

Depósitos en Bancos y Corresponsales del Exterior: Ascendieron este año a B/. 17,473,201.76, mientras que el año pasado sólo existían B. 7,730,088.36, indicando por consiguiente un aumento de 126%. A este respecto hacemos notar que puede considerarse como una de las partidas en contra, la cantidad que aparece en el pasivo de los Bancos descritos como Depósitos en las Entidades Extranjeras y que ascienden a la fecha a la suma de B/. 10,964,895.33.

Depósitos en Bancos y Corresponsales Locales: Tienen un aumento de 33% y las cifras son B/. 3,738,541.38 contra B/. 2,815,379.60.

Bienes Muebles e Inmuebles: No presenta ninguna variación notable este año. Tenemos B/. 1,294,378.19 comparada con B/. 1,227,749.52.

Valores en Cartera: Un aumento de 42%. Las cifras respectivas son B/. 1,835,441.66 este año, y B/. 1,297,010.29 el año pasado.

Otros Activos: Presenta un aumento de B/. 175,495.73, comparadas las cifras del presente año con las del año pasado que respectivamente son B/. 592,906.67 y B/. 417,410.94.

El porcentaje de las inversiones del Activo es el siguiente: Caja 13%; Préstamos en General 27%; Depósitos en Bancos y Corresponsales del Exterior 42%. Sobre este punto llamamos la atención a lo que se ha dicho en los comentarios de los estados comparativos. Depósitos en Bancos y Corresponsales Locales 9%; Bienes Muebles e Inmuebles, Valores, en Cartera y otros Activos 9%.

CUENTAS DEL PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS

En cuanto al Pasivo, Capital y Reservas, tenemos los siguientes puntos mas importantes:

El Capital no ha tenido variación relativa y las Reservas tienen un pequeño aumento de 10% comparando las cifras de B/. 2,071,575.10 y B/. 1,871,754.19.

Es notable el aumento de B/. 3,574,454.28, habido en los Depósitos a la Orden de Locales de Particulares en el período de Junio del año pasado y Junio del presente año. Las cifras respectivas son B. 6,536,413.89 y B/. 10,160,868.17, que significa por consiguiente, un 54% de aumento.

Depósitos a la Orden— Locales del Gobierno y Municipios: Tienen las siguientes cifras: Junio de 1941 B/. 2,820,669.99 y Junio de 1940, B/. 1,467,238.29, que comparadas presentan un aumento de 92%.

Depósitos a la Orden— Gobiernos Extranjeros: El año pasado presentaban solamente B/. 1,182.00 y este año nos muestra que existen B/. 6,770.36.

Conforme se manifiesto en los comentarios sobre el Activo, los Depósitos a la Orden de Entidades Extranjeras, han tenido un aumento considerable, pues significa un 185% y sus cifras son B/. 10,964,895.33 por este año, y B/. 3,840,374.00 por el año pasado.

Los Depósitos a Plazos hasta 30 días de Locales y Particulares, presentan un aumento de 17% y sus cifras son B. 5,211,224.17 por este año y B. 4,456,294.59 por el año pasado.

Los Depósitos a Plazos hasta 30 días de Entidades Extranjeras, han tenido una disminución bastante notable comparadas las cifras de B/. 73,337.40 este año, con B/. 223,797.02 el año pasado.

El Depósito a Plazos de más de 30 días a Locales de Particulares, tuvo un descenso de 18%, mientras que Locales del Gobierno y Municipios ha quedado estabilizado y los de Entidades Extranjeras no presenta variación notable y aparecen además en este año B. 100,000.00 como Depósitos de Entidades Nacionales.

La suma adeudada a Bancos y Corresponsales en el Exterior, aunque relativamente pequeña, tuvo un aumento bastante grande considerando el estado del año pasado. Las cifras son para Junio de 1941, B/. 420,489.00 y Junio de 1940, B/. 185,344.33.

La suma adeudada a Bancos y Corresponsales Locales dá B/. 2,330,799.57 este año y B/. 1,501,753.95 el año pasado, que representa un 55% de aumento.

Otros Pasivos presentan este año B/. 1,438,740.06, mientras que el año pasado era de B/. 894,180.79, siendo pues, el aumento este año de 60%.

El porcentaje de las Cuentas del Pasivo, Capital y Reserva, este año es el siguiente: Capital y Reserva presenta el 12%. Depósitos a la Or-

den el 58%; Depósitos a plazos 20% y sumas adeudadas en el exterior, Locales y Otros Pasivos 10%.

El movimiento de los Préstamos correspondiente al trimestre, Marzo 31 y Junio 30, es como sigue: Marzo 31, existían B/. 10,420,333.63; se otorgaron nuevos préstamos por B/. 3,489,807.28 y fueron amortizados B/. 2,998,265.27, quedando pendiente al 30 de Junio B/. 10,911,875.69, lo que comparado al 30 de Junio del año pasado que era B/. 10,150,821.40, presenta un aumento de B/. 761,054.29 ó sea el 7%.

Se hace notar que en el trimestre de este año los nuevos préstamos aumentaron al mismo trimestre del año pasado B/. 161,795.18 y que las amortizaciones aumentaron en los mismos períodos las sumas de B/. 284,827.77.

ESTADOS COMPARATIVOS

ACTIVO	1940	1941
Estado de Caja.	B/. 3,155,839.90	B/. 5,366,301.90
Préstamos Hipotecarios sobre propiedades en el país.	5,875,045.31	6,574,492.53
Préstamos con Garantía de Acciones Locales.	437,210.86	387,562.99
Préstamos con Garantía de Bonos Locales.	3,350.00	21,670.33
Préstamos con Garantías de Bonos del Gobierno.	91,844.82	49,132.87
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones Extranjeras.	98,407.10	414,168.57
Préstamos con Garantía Personal.	3,630,128.50	3,457,706.58
Préstamos con Garantía Prendaria.	14,834.81	7,141.82
Depósitos en Bancos y Corresponsales del Exterior.	7,730,088.36	17,473,201.76
Depósitos en Bancos y Corresponsales Locales.	2,815,379.60	3,738,541.38
Bienes Muebles e Inmuebles.	1,277,749.52	1,294,378.19
Valores en Cartera.	1,297,010.29	1,835,441.66
Otros Activos.	417,410.94	592,906.67
TOTALES GENERALES.	B/. 26,844,300.01	B/. 41,212,647.25
PASIVO — CAPITAL Y RESERVAS		
Capital.	B/. 2,732,944.82	2,734,202.96
Reservas.	1,871,754.19	2,071,575.10
<i>Depósitos a la Orden</i>		
Locales de Particulares.	6,586,413.89	10,160,868.17
Locales del Gobierno y Municipios.	1,467,238.29	2,820,669.99
Depósitos de Gobiernos Extranjeros.	1,182.00	6,770.36
Depósitos de Entidades Extranjeras.	3,340,374.00	10,964,895.33
<i>Depósitos a Plazos hasta 30 días</i>		
Locales de Particulares.	4,456,294.59	5,211,224.17
Depósitos de Entidades Extranjeras.	223,797.02	73,337.40
<i>Depósitos a Plazos de más de 30 días</i>		
Locales de Particulares.	2,517,105.38	2,307,100.56
Locales del Gobierno y Municipios.	76,636.67	76,636.67
Depósitos de Entidades Extranjeras.	488,280.09	495,337.91
Depósitos de Entidades Nacionales.		100,000.00
Sumas adeudadas a Bancos y Corresponsales en el Exterior.	185,344.33	420,489.00
Sumas adeudadas a Bancos y Corresponsales Locales.	1,501,753.95	2,330,799.57
Otros Pasivos.	894,180.79	1,438,740.06
TOTALES GENERALES.	B/. 26,844,300.01	41,212,647.25

RESUMEN

PRESTAMOS		
Según informe de Marzo 31.	B/. 9,536,246.80	10,420,333.63
Nuevos Préstamos.	3,328,012.10	3,489,907.28
Total.	12,864,258.90	13,910,140.96
Préstamos Amortizados.	2,713,437.50	2,998,265.27
Total de Préstamos pendientes al 30 de Junio.	B/. 10,150,821.40	10,911,875.69

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas, a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para la construcción de seis (6) casas y un muro de retén, al Gobierno Nacional, como sigue:

6 casas de ochenta (80) cuartos, es la vecina ciudad de Colón, Octubre 15.

1 muro de retén entre las calles 39 y 44 Este, Octubre 25.

Los respectivos pliegos de cargos y planos respectivos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

Octubre 23

AVISO ECONOMICO

Se avisa a los señores Rafael Moreno, José S. Araúz, Benedetti Hermanos, Botica Francesa, Cia. Licorera de Panamá, Julianita de León, Valentín Lay, Manuel Antonio Martínez, Pedro J. Madrid, Moisés Youssef Neffah, Oficina Moderna, Clotilde de Ramos, Nicolás S. Rangel, Florencia Surgeon de Peck, Agripina S. de Sánchez, The Pacific Steam Navigation C., que pueden pasar por la Contraloría General a retirar sendos cheques que existen a su favor. Estos cheques serán ingresados a los fondos comunes del Tesoro Nacional,

de no haber hecho valer sus derechos los interesados, a más tardar el 31 de Octubre próximo.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

Octubre 31

—AVISO—

Se hace saber a todos los dueños de urbanizaciones que para poder comenzar a construir o seguir construyendo en ellos, deben comparecer al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y dar cumplimiento a la Ley 78 de 1941, especialmente en lo que se refiere a la cesión al Gobierno Nacional por escritura pública, de las áreas que corresponden a calles, parques y edificios públicos.

MINISTRO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS.

Panamá, septiembre 19 de 1941.

APROBADO:

M. A. CASTRO VIETO,

Sub-Contralor General de la República.

Octubre 18

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catálogos.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la república el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno

El Administrador de Rentas Internas.

—AVISO—

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 3er. cuatrimestre de 1941 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagará así:

Del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 1º de Octubre, al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

ADMINISTRACION GENERAL
DE RENTAS INTERNAS.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cuevas G., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo, como de cinco años de edad, castrado, de color colorado y cordón negro en el espinazo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con este herete, repetido así:

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el mismo Depositario señor Antonio Cuevas, por encontrarlo vagando hacen mas de seis meses en los llanos del Veladero y potreros de Bajo Grande, sin dueño conocido y perjudicando a los agricultores de San Lorenzo.

Para que el que se considere con derechos al referido semoviente los haga valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas concurridos de esta población. Vencido este plazo, sin presentarse ningún reclamante, se procederá a su avalúo por peritos y a su venta en almoneda pública de acuerdo con lo que ordena el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconocitos, Septiembre 18 de 1941.

El Alcalde,

SABAS SANCHEZ S.

El Secretario,

Camilo Araúz M.

—AVISÓ—

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la paleta derecha con la letra "G". Dicho animal ha sido recogido por la Policía vagando por el Barrio del Marañón sin conocersele dueño.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, se avaluará por peritos y será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

Tte. Crnl. N. ARBITO BARLETTA.

El Secretario,

H. Lozano R.

Octubre 27

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio.

CITA Y EMPLAZA A:

Cecilio Blake, reo del delito de violación carnal, de generales desconocidas, quien fue vecino de Sibuba, Corregimiento de Isla Grande, de esta Jurisdicción, de Oficio Botero; para que en el término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA

OFICIAL, comparezca a este ribunal a ser notificado personalmente de la sentencia proferida en su contra y que mas adelante se inserta su parte resolutive y como está ordenado en providencia de diez y seis del corriente, que dice:

"Juzgado del Circuito: Bocas del Toro, diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase la sentencia dictada en este Juicio por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial notificado el fallo condenatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial, ya que el reo continúa prófugo. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos. El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto fiscal, previa revocatoria del fallo apelado, CONDENA a Cecilio Blaka, de filiación desconocida pero de apariencia antillana por origen, a sufrir seis años de reclusión en el Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales. Como el procesado está prófugo, el Tribunal de Primera instancia notificará este fallo en los términos indicados por las normas establecidas al efecto. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Erasmo Méndez.—(Fdo.) Ricardo A. Morales. (Fdo.) J. D. Moscote.—(Fdo.) A. Tapia E. Enrique Diaz.—(Fdo.) Andrés Guevara T., Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República en particular los vecinos de Isla Grande, para que manifiesten el paradero del reo Blake, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo, no lo denunciaren y se requiere a las autoridades tanto del orden político como Judiciales, para que procedan a la captura del precitado reo o la ordenen. Exceptúanse de este mandato, las personas enumeradas en el artículo 1996 del Código Judicial y se le advierte al reo que al no presentarse en el término señalado en este edicto, será perseguido.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El infrascrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé, Suplente ad-hoc por el presente cita y emplaza a Manuel Alvarez o Manuel Alvarez Rienzo o Manuel Alvarez García, panameño, blanco, soltero, mayor de edad, sin residencia fija conocida actualmentes, antes en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce días hábiles contados desde la última publicación de este Edicto, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el

cual se ha dictado el auto de enjuiciamiento cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Septiembre cinco de mil novecientos cuarenta y uno.

Y por lo tanto, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, existen los elementos del 2º inciso del artículo 2147 del C. J. para llamar a juicio al mentado Manuel Alvarez, de generales expresadas, como infractor del artículo 352, Capítulo I, Título XIII, Libro II del C. Penal señalase el 6 de Octubre próximo venturo a las nueve de la mañana para que tenga lugar el juicio oral de la causa. Y como consta de autos el emplazamiento del sindicado, sin que haya comparecido a hacer valer sus derechos en conformidad con el artículo 2333 del C. J., se fijará nuevo Edicto Emplazatorio con inserción de este auto, tanto en la Secretaría del Juzgado, como en la GACETA OFICIAL por el término que indica el siguiente artículo 2343, que establece que si abierto el plenario el reo se mantuviere ausente y rebelde y no pudiere ser habido, el Tribunal decretará su emplazamiento para que comparezca en el término de Doce días, más el de la distancia, con advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, conforme a lo que ordena el artículo 2346 de la excerta. Para el caso de que comparezca el enjuiciado, tiene el término de cinco días, después de la notificación de este auto, si no fuere apelado, para aducir, él o su defensor las pruebas que crea convenientes a su favor, lo mismo que el señor Agente del Ministerio Público, todo de acuerdo con la Ley 52 de 1919 sobre juicio oral en materia criminal.—Notifíquese y regístrese.—El Juez, Suplente ad-hoc., Fernando Fernández F.—El Secretario ad-hoc., Reginaldo Vega F."

Se advierte al enjuiciado que si comparece se le oirá y se le administrará justicia como arriba se expresa y que de lo contrario el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser enjuiciados por encubridores del delito de que se sindicó si a sabiendas no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la oficina de esta Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

FERNANDO FERNANDEZ F.

El Secretario ad-hoc,

Reginaldo Vega F.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Lucio Paz, de treinta años de edad, casado, vaporino, de color

trigueño, peruano y vecino de Colón en el mes de Enero del presente año, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado Lucio Paz aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Uso indebido de drogas nocivas", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese, (fdo.) Burgos.—(Fdo.) Huerta, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: En poder de Lucio Paz, de treinta años de edad, peruano y vaporino, quien dice que reside en la casa N° 14.401 de la Avenida Amador Guerrero fueron encontrados por la Policía cuatro papelillos que contenían una sustancia blanca, finamente cristalizada. Por la apariencia de la misma, como por la actitud sospechosa del portador éste fue arrestado y despojado de los referidos papelillos, los que se remitieron a este tribunal.

El examen en laboratorio de los mismos informa que la sustancia contenida en los cuatro papelillos mencionados presenta los caracteres del *Clorhidrato de cocaína* (folio 13).

Aparte del señalamiento que de él hacen los testigos Ricardo D. Grosso, Concepción Moreno Valdés Abelardo C. Cruz, Leandro Enrique Ortiz, Guillermo Drape, Ofelia Miranda y Manuel Rodríguez, el sindicado acepta que en su poder fueron encontrados los papelillos en referencia, y como no ha logrado dar una explicación satisfactoria de su procedencia, que lo exima de responsabilidad se impone su procesamiento por posesión y tráfico indebido de drogas nocivas a la salud.

En consecuencia, el Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal, contra el referido Lucio Paz por infracción de la Ley 64 de 1928 y 19 de 1923 y le decreta formal prisión. Se dispone que este negocio permanezca abierto a pruebas por el término común de cinco días y que la vista oral de la causa se abra a las nueve de la mañana del día diecisiete (17) del presente mes.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Darío González (Fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los

habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

5 v.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Domingo Domínguez, de generales desconocidas y vecino de Colón en el mes de Diciembre de mil novecientos treintinueve, para que dentro del término de Doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdo.) Burgos.—(Fdo.) Huerta. Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: José Antonio Grimaldo fué víctima el 28 de diciembre de 1939, entre dos y tres de la tarde, en la calle 5ª y Paseo del Centenario de esta ciudad, de un brutal atentado personal del cual resultó gravemente herido, lo que ha servido de fundamento para el levantamiento de las presentes diligencias.

La investigación se encuentra agotada a juicio del señor Agente del Ministerio Público, quien por vista de fecha 1º del mes en curso pide el procesamiento del sindicado Domingo Domínguez. Como quiera que las razones aducidas por el señor Fiscal enfocan debidamente las constancias del expediente el suscrito considera conveniente transcribir la vista en cuestión, la cual expresa:

"Señor Juez Segundo del Circuito:

El día 28 de Diciembre de 1939, en la calle 5ª y Avenida Central de esta ciudad, fue atacado a palos y trompadas el señor José Antonio

Grimaldo, por dos individuos a quien sólo conoce de vista, pero no sabe dónde residen, según dice el Parte N° 2205, enviado por la Segunda Sección de la Policía Nacional.

Por efectos de ese ataque a mano armada, Grimaldo resultó lesionado en la siguiente forma, de acuerdo con el Registro de Emergencia N° 17, extendido por el Hospital Amador Guerrero:

'Hematoma en la cabeza. Equimosis y quimosis en ambos ojos. Equimosis y hematoma en la espalda y región glúteas. Rematoma en el tobillo del pie derecho y gran sensibilidad local. Fractura del maleolo externo. Contusiones múltiples. Incapacidad probable, salvo complicaciones, cuarenta días'.

Durante el curso de su curación la incapacidad definitiva fue fijada, según certificado número 419 (f. 27), en '10 semanas a contar de la fecha en que ingresó', quedando comprobados así el cuerpo del delito y la competencia del tribunal que debe conocer el caso.

Acogido el denuncia por el tribunal a su cargo, se iniciaron inmediatamente las investigaciones correspondientes, necesarias para el esclarecimiento de quién o quiénes son los responsables del delito en mención.

Refiere el ofendido señor Grimaldo, que en días anteriores al hecho que se investiga, tuvo un disgusto personal con el sujeto llamado Domingo Domínguez, que no tuvo mayores consecuencias, pero que parece que éste le guardó rencor, hasta el extremo de buscarlo durante varios días con el objeto de pegarle. Que el día de los sucesos salió de su casa como a las dos de la tarde, en dirección al Juzgado Segundo Municipal, donde trabaja como Oficial Mayor, pero que al llegar a la esquina de la calle 5ª y Central, recibió 'un fuerte golpe por detrás y al darme cuenta vi a Domínguez con un garrote en la mano que seguí abalanzándose encima, dándome otros golpes'. Que un sujeto moreno y alto que se llama Fernando, 'intervenía para que nadie evitara el ataque que se me hacía'.

Llamados a declarar, en el curso de la investigación, Fernando Berty (fs. 4 y 5) y Concepción Moreno Valdés, Agente de Policía Nacional, distinguido con la placa 936 (f. 21), testigos presenciales del incidente, corroboran lo dicho por Grimaldo, afirmando que Domingo Domínguez fue el agresor y autor de las lesiones recibidas por éste, excluyendo a cualquiera otra persona como coadyuvante.

En vista de que esta comprobado el cuerpo del delito y hay testigos idóneos que señalan a Domingo Domínguez, como el autor de las lesiones sufridas por José Antonio Grimaldo, pido al Tribunal, con el debido respeto, que llame a Juicio al primero de los mencionados, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII, Libro II del C. P. (Fdo.) Alexis Vilá Lindo, Fiscal del Circuito'.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial, el Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Domingo Domínguez, prófugo desde la comisión del delito, por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y le decreta ormal prisión. Abrese el juicio a pruebas por el tér-

mino común de cinco días. Señálase para la celebración de la vista oral de la causa la hora de las tres de la tarde del día nueve de junio venidero. Comuníquese nuevamente a la Policía la orden de captura del procesado.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Darío González. (fdo.) F. Navarrete, Ofi. Mayor”.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o a ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Lorenzo Rivas, panameño, de treinta y dos años de edad, carpintero, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1930 y vecino de esta ciudad en el mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de “Rapto”, en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de “Rapto”, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Burgos.—(fdo.) Huerta, Srio.”

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El 29 de Noviembre de 1938 una señora de nombre Alejandrina del Cid se presentó a este Despacho con el objeto de formular, como en efecto formuló, el siguiente denuncia:

“Soy madre de una menor llamada Bartola Prado, quien nació el veinticuatro (24) de Agosto del año de mil novecientos veintitrés (1923 en María Chiquita (Distrito de Portobelo), y la tuve con Rómulo Prado; hija natural. Hace como cuatro meses más o menos mi hija comenzó unas relaciones amorosas con Lorenzo Rivas, quien reside en calle 6ª casa número 5058 y Avenida Justo Arosemena (esquina), pero yo no era gustosa a esas relaciones. Hace como un mes este sujeto raptó a mi hija llevándosela para su casa y estuvo con ella hasta el domingo veintisiete de los corrientes, en la noche, fecha en que ella lo abandonó regresando a su hogar. Desde el día que mi hija desapareció hice todo lo posible por encontrarla y como ignoraba la residencia de Rivas no llegué a tener noticias de ella, sino hasta el domingo veintisiete, como dije antes. Apenas mi hija llegó a la casa la puse en confesión y me manifestó que le había pertenecido carnalmente al citado Rivas, quien la desfloró pues había salido de su casa doncella. La misma noche del veintisiete fui al cuarto de Rivas en asocio de mi hija Bartola, pues fue esta quien me indicó su residencia, y le llamé la atención a Rivas preguntándole que qué intenciones tenía con mi hija después de haberla raptado y desflorado, y me contestó que no se casaba porque tenía una mujer con tres hijos. Por tal motivo lo denuncié en este Juzgado por los delitos de rapto y seducción”.

La investigación se prolongó por considerable tiempo por no haberse cumplido por el Registrador del Estado Civil de las Personas la orden del Tribunal de remitir el certificado de nacimiento de la menor ofendida, cosa que se ha logrado obtener mediante nueva solicitud del señor Fiscal del Circuito quien asumió la calidad de funcionario de instrucción desde el primero de Abril del presente año. Perfeccionado con esa prueba el sumario, el señor Fiscal se ha dirigido al Tribunal en solicitud de que se abra causa criminal contra el sindicado Lorenzo Rivas, por infracción de los capítulos I y II del Título XI del Libro Segundo del Código Penal, estimando que hay motivo suficiente para proceder de ese modo contra Rivas por los delitos de ‘Seducción y Rapto’.

Estudiado el caso se observa que evidentemente la menor Bartola Prado fue sustraída del hogar de su familia y mantenida durante semanas en su poder por el sindicado Lorenzo Rivas, con los fines específicos inmorales de llevar vida marital con ella de manera ilícita es decir: sin haber contraído matrimonio con ella y sustrayéndola de la patria potestad.

Está probado también que la menor Bartola Prado acusó al tiempo de ser examinada por el Dr. Carlos R. Smart (folio 5) una desfloración vieja, hecho del cual sindicó como autor a Lorenzo Rivas, quien lo ejecutó, según informa la ofendida, en el cuarto a donde se la llevó y en donde la mantuvo por el tiempo que arriba se ha expresado.

La desfloración de la menor en estas condiciones no constituyen la comisión de un nuevo delito distinto del de ‘Rapto’ sino una circunstancia agravante del mismo.

De acuerdo con doctrina de la Corte Suprema de Justicia ‘Se comete el delito de ‘Rapto’

desde el momento en que el raptor se sustrae a una mujer del seno de la familia, con fines inmorales, o para casarse con ella, por medio de amenaza o engaño. La seducción es una de las distintas formas del engaño. (Auto, Octubre 27 de 1933, R. J. N° 4, pág. 1359, col. 2).

Esto significa, aplicado al presente caso, que la desfloración de la menor Prado atribuida a su raptor Lorenzo Rivas no constituye como antes se ha dicho, la comisión de un nuevo delito sino la ejecución total del delito de 'Rapto'.

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley PROCESA a Lorenzo Rivas, panameño, soltero, de treinta y dos años de edad, carpintero y portador de la cédula de identidad número 47-1930, por infracción del Capítulo II del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión. Este juicio permanecerá abierto a pruebas por el término común de cinco días. Para la vista oral de la causa se señala la hora de las 3 de la tarde del día veintitrés del mes en curso.

Cópiese y notifíquese. (Fdo. Dario González. (fdo.) F. Navarrete, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a José Rivera, colombiano, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad en el mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres (1933) y vecino de "Vino Tinto", Distrito de Colón, en el mismo mes y año citados, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Violación de impúber", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.

Como el enjuiciado José Rivera aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'viola-

ción de impúber', decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese. (fdo.) Burgos.—(fdo.) Huerta, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres fue denunciado en este tribunal José Rivera, colombiano, menor de edad, por el delito de violación carnal cometido en perjuicio de la menor de nueve años Ana Clara Blanco. La denunciante, señora Manuela Santoya expuso que ella era la madre de la referida menor, que el hecho ocurrió en el caserío de Vino Tinto, jurisdicción de esta provincia el cuatro de noviembre del mismo año y que la menor había nacido en La Palma, provincia del Darién, el 25 de Febrero de 1924.

Cuerpo del delito: La comprobación del cuerpo del delito quedó plenamente establecida en el expediente por certificación expedida por el Médico Oficial Dr. Bieberach, quien después de examinar a la menor expuso:

'Los órganos genitales externos son asiento de intensa rubicundez y bañados por un líquido de aspecto muco-purulento.

La membrana Rimen se encuentra desgarrada. Admite la intrusión de un cuerpo de cinco centímetros de circunferencia.

Estos desórdenes no datan sino de pocos días y son el resultado de violencias ejercitadas sobre los mencionados órganos' (folio 6).

Personería de la denunciante: Como quiera que a la solicitud hecha por este Tribunal a la oficina del Registro del Estado Civil recayó una información de que el nacimiento de la menor ofendida no se encontraba registrado el tribunal dispuso que el caso se mantuviera en suspenso hasta se llenara ese requisito.

Como el juzgador que ahora suscribe este auto no estuviera conforme con la suspensión ordenó la prosecución del negocio por medio de providencia que dice así:

"Como al revisar los expedientes mantenidos en suspenso se observa que en lo que respecta al presente no procede la suspensión de la investigación sino, de conformidad con Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, investigar de oficio si efectivamente el denunciante tiene la calidad de representante legal de la menor ofendida, el suscrito dispone que el expediente vuelva a tramitación y, por consiguiente, se tomen todas las medidas encaminadas a obtener la prueba de la personería de la denunciante, a fin de que no quede en la impunidad un delito tan grave como el de que dan cuenta las anteriores diligencias.

Como hay informe en los autos de que la menor ofendida nació en La Palma, provincia de Darién y de que allí fue bautizada, solicítese al clero la partida de bautismo, para agregarla a los autos, ya que según informe del Registrador del Estado Civil el nacimiento no aparece inscrito en su oficina.

Obtenida la prueba en cuestión vuelva el negocio al Despacho para lo que haya lugar.

Cumplido lo ordenado por el suscrito se logró obtener la prueba necesitada la cual acredita que la menor Ana Clara nació el veinticinco de del año de mil novecientos veinticuatro, que fue bautizada en la Palma por el sacerdote católico Antonio Inglés y que sus padres responden a los nombres de Simón Blanco y *Manuela Santoya*.

Por consiguiente puede tenerse como probada, por ese medio supletorio, la personería de la denunciante.

Pruebas de cargo: Integran las pruebas de cargo contra el sindicado el testimonio de la ofendida y el del testigo presencial Toribio Palacios. También es prueba contra él su confesión de encontrarse presente en el lugar del hecho y su artificiosa explicación de que se encontraba en estado de embriaguez.

Ausencia del sindicado: Como el juez que inició la instrucción de este negocio, habida consideración de que la personería de la denunciante no estaba comprobada en los autos, decretó la libertad del sindicado José Rivera, éste la obtuvo y en ejercicio de ella ha logrado mantenerse ajeno a las búsquedas que de él se han hecho con posterioridad, de suerte que, al entrar el suscrito a decidir del mérito del sumario no ha sido posible dar con su paradero.

Procesamiento: De conformidad con lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial en el expediente levantado hay mérito suficiente para proceder contra el sindicado y en mérito de ello, el Juez 2º del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra José Rivera,

colombiano, de veintitrés años de edad en esta época y de paradero ignorado por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Queda este negocio abierta a pruebas por el término de cinco días. Para la celebración de la vista oral de la causa se señala la hora de las tres de la tarde del día siete de febrero próximo.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Darío González. (fdo.) Carlos Hormechea S., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

EDITORIAL

(Viene de la página 1º)

no encuentra todas las garantías a que tiene derecho; la sección de organización obrera y el seguro obrero. El Servicio Cívico de grandes proyecciones para la niñez; el patrimonio familiar y reparto de tierras a las familias campesinas, la nacionalización del Comercio aspiración suprema del pueblo panameño; la cedulación de las mujeres, primer paso para reconocerle sus derechos políticos; la cancelación de la deuda interna y consolidación de la externa; el estudio del problema indígena; la nueva división territorial que simplifica la administración de las provincias; el arreglo de límites con Costa Rica, terminando galante y justicieramente un problema enojoso entre dos países hermanos; la vulgarización de métodos científicos de agricultura; la atracción sistemática del turismo y sorteos extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, uno de los cuales tendrá un premio mayor de medio millón de Balboas; la afirmación del concepto de lo nacional y campañas en pro del idioma, de lo nativo, de lo propio: abaratamiento sin precedentes de la luz, gas y teléfonos y esfuerzos tenaces por abastecer los mercados y abaratar los artículos de primera necesidad.

Y no sólo en lo material ha logrado el Dr. Arias triunfos indiscutibles. En el campo de la cultura, del espíritu, ha logrado también enaltecer a nacionalidad con la creación de instituciones y escuelas como la de Pintura, la de Baile, la Dramática y la de Declamación. La creación de la Orquesta Sinfónica, del Conservatorio, de la masa Coral, etc. etc.

Es pues, de justicia, que hoy, cuando se cumple un año del feliz arribo de su Excelencia el Dr. Arnulfo Arias M. al Palacio Presidencial, se recuerde, siquiera en parte, los grandes beneficios que su Administración ha reportado al país. Y es lógico, que todo buen panameño sienta en su corazón no sólo una inmensa gratitud hacia este joven mandatario, inteligente, sincero, y leal a sus principios sino un júbilo inmenso al darse cuenta de que estamos únicamente al comienzo de esta Era que será fructífera en dones que reafirmarán nuestra nacionalidad y nos darán un lugar escogido y respetado entre las naciones de este Continente.